



RESOLUCIÓN MOTIVADA 47/UAIP-2018

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **0036-RNPN-2019** presentada por la ciudadana [REDACTED], solicitando la siguiente información: "trabajo (sic)." Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Que la solicitud ha sido presentada utilizando medios electrónicos, y particularmente haciendo uso del Portal Gobierno Abierto, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la Ley. Particularmente se advierte que la solicitud no se acompaña de la copia completa (frente y vuelto) del Documento Único de Identidad de la solicitante. En línea con lo anterior, tampoco se cuenta con solicitud que contenga la firma autógrafa a que hace referencia el literal d) del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

-La falta de requisitos mínimos en la solicitud limita la posibilidad de esta servidora de analizar el fondo de la referida solicitud, siendo indispensable la subsanación del petitorio de conformidad a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los precitados artículos de su Reglamento. No obstante, procurando realizar una clasificación integral de la petición, se advierte que superadas la falta de formalidades señaladas anteriormente, lo requerido por la solicitante constituye un requerimiento genérico, de conformidad a los establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. En vista que la información requerida por la solicitante es: "trabajo", la pretensión presentada carece de los presupuestos esenciales o materiales para ser atendibles y dado que no se identifica con precisión la información requerida, lo solicitado se presta a una interpretación amplia. Por lo tanto es necesario que la solicitante especifique con claridad en que consiste la información que solicita.

-Que el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, relaciona lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que señala que si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, los oficiales de información por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, requerirá que se indiquen otros elementos o se corrijan los datos

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el infrascrito Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales, **RESUELVE:**

PREVENIR al solicitante para que subsane su petición de la siguiente forma: **1)** adjuntando copia escaneada de su documento único de identidad de forma completa (frente y vuelto); **2)** Agregando un documento que contenga su petición con firma autógrafa, según lo dispuesto en el literal d)



del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y 3) Formulando con claridad su petición, indicando con exactitud la información que requiere.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, interrumpiendo el plazo de entrega establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese,


Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN.



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.